EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
SEGUIDO DEL VEBAL DE PERTENENCIA
RAD. 2018-381

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la providencia proferida por este Despacho dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por FANNY PLATA DE RUEDA mediante apoderado judicial, contra JOSE ANTONIO NARANJO, de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), así como el auto de costas adiado 04 de febrero de los corrientes; y comoquiera que lo solicitado se ajusta a lo establecido en los artículos 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, es procedente librar el mandamiento ejecutivo invocado por el actor.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de JOSE ANTONIO NARANJO, y a favor de FANNY PLATA DE RUEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 5.045.500,oo), conforme lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de fecha 03 de agosto de 2021 y auto de costas de 04 de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: Archivar la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **30** QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO